



27

BUENOS AIRES, 9 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-021293/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de las notificaciones presentadas en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a las DOS (2) operaciones de concentración económica llevadas a cabo, consistentes en primer lugar en la adquisición por parte del grupo A. P. MÖLLER de la división de transporte marítimo internacional de SEA LAND SERVICES INC. cuyo efecto en el país se traduce en la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital accionario de SEA LAND HOLDINGS S.A. a favor de MAERSK ARGENTINA ARGENTINA S.A. y en segundo

| |
|------------------------|
| M.E. PROCESO ALD N° |
| 221 |
| |
| |

CW
D.P.
M.E.



término en una operación independiente en la REPUBLICA ARGENTINA consistente en la adquisición por parte de MAERSK ARGENTINA S.A. del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%) de las acciones de la AGENCIA MARITIMA SEA LAND que actúa como agente marítimo de SEA LAND SERVICES INC., actos que encuadran en el artículo 6º, inciso c), de la Ley Nº 25.156.

Que las operaciones de concentración económica que se notifican con incidencia en el mercado de los servicios de transporte marítimo y contenedores que se realizan entre los puertos de la REPUBLICA ARGENTINA y los de la costa este de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no infringen en forma alguna el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

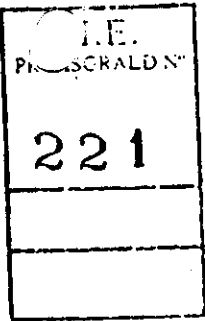
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Autorizar las operaciones de concentración económica notificadas



CW
D.P.
S.P.E.



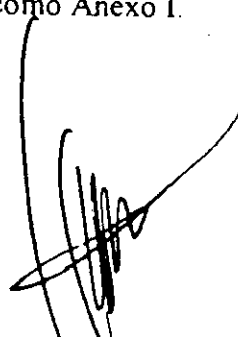
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

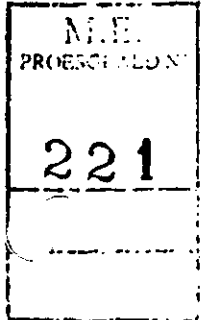
consistentes en la toma de control del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital accionario de SEA LAND HOLDINGS S.A. por parte de MAERSK ARGENTINA S.A. y en la adquisición del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%) de las acciones de la AGENCIA MARITIMA SEA LAND S.A. por parte de MAERSK ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.


ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 7 de marzo del año 2000, que en OCHO (8) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 24


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



D.P.
S.T.E.




Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature

24

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Expte. N° 064-021293/99

DICTAMEN CONCENT. N° 27

BUENOS AIRES, 07 MAR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a dos operaciones de concentración económica que se encuentran relacionadas entre sí.

En primer lugar, a nivel mundial, el grupo A. P. MØLLER adquiere la división de transporte marítimo internacional de SEA LAND SERVICES INC., cuyo efecto en el país se traduce en la transferencia a favor de MAERSK ARGENTINA S.A. del 90% del capital accionario de SEA LAND HOLDINGS S.A. controlada en un 90% por SEA LAND SERVICES INC.

En segundo término, en una operación independiente en la Argentina, la firma MAERSK ARGENTINA S.A. compra el 99,99% de las acciones de la AGENCIA MARITIMA SEA LAND S.A., que actúa como agente marítimo de SEA LAND SERVICES INC.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 6 de enero del corriente año.

I. NATURALEZA DE LAS OPERACIONES Y LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

1. La operación de concentración económica que se notifica en primer término, consiste en la compra por parte del grupo A. P. MØLLER de la división de transporte marítimo

M.E.
ROESGRALD N°
221

Handwritten initials
P.
ME.

Handwritten signature

Handwritten initials
CW

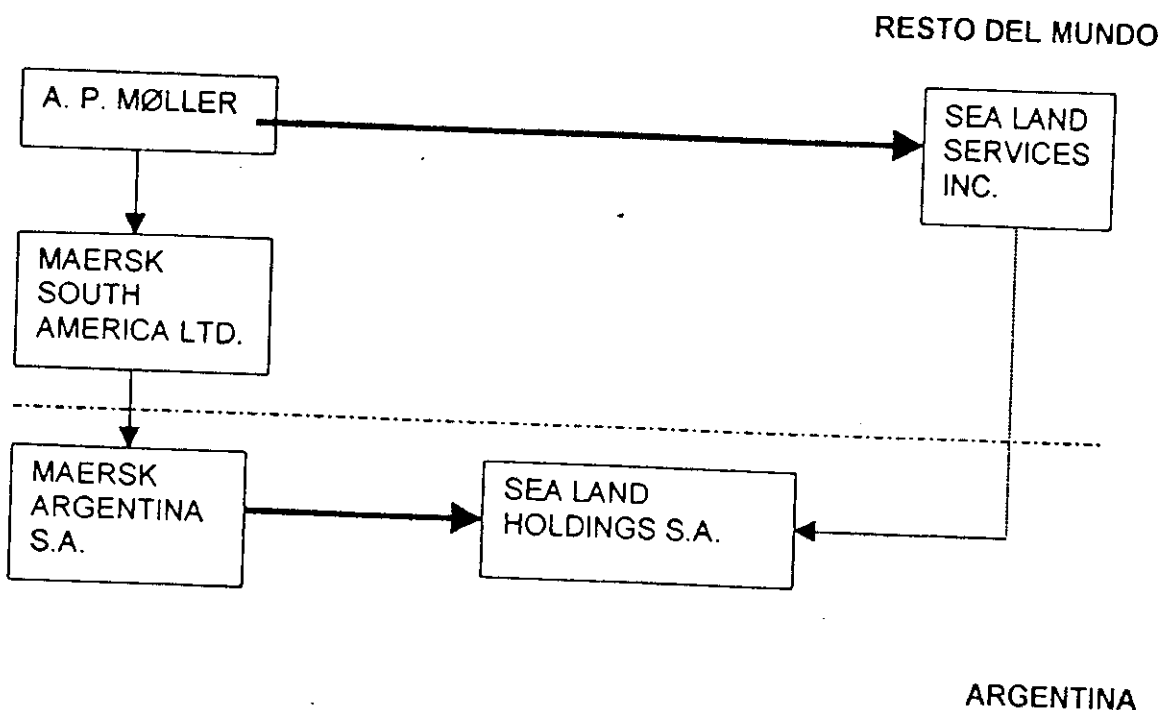


de SEA LAND SERVICES INC. (en adelante, SEA LAND), que incluye el tráfico internacional de líneas y los servicios conexos, tales como las terminales, buques, contenedores, chasis para el transporte de cargas, repuestos y otros bienes y equipos relacionados con el transporte.

- Esta operación implica en nuestro país la toma de control del 90% del capital accionario de SEA LAND HOLDINGS S.A. (en adelante SLH, sociedad controlada por SEA LAND) por parte de MAERSK ARGENTINA S.A. (en adelante MAERSK, sociedad controlada indirectamente por A. P. MØLLER). El 10% restante es adquirido por el señor Kenneth Glen Johnson, vicepresidente en ejercicio de la presidencia de MAERSK.

REG. N.º
 221

P.
 M.E.
 P.
 [Signature]



- La segunda operación esta referida a la adquisición, por parte de MAERSK, del 99,99% de las acciones de AGENCIA MARITIMA SEA LAND S.A. (en adelante, AMSL), que actúa como agente marítimo de SEA LAND, adquiriendo el 0,01%



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

24

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

restante el señor Kenneth Glen Johnson. AMSL se encuentra actualmente controlada por dos personas físicas y por la firma argentina GOLDEN SEA S.A.



4. MAERSK es una empresa radicada en el país bajo el control de MAERSK SOUTH AMERICA LTD. que posee el 99,99% de su capital accionario, la que, a su vez, se encuentra bajo el control del grupo A.P. MØLLER; el resto de su capital accionario se encuentra en poder del señor Kenneth Glen Johnson. La actividad principal de MAERSK es la de actuar como agente marítimo de los buques de la línea de navegación llamada *Maersk Line*. Esta línea es explotada por el grupo A. P. MØLLER con domicilio social en Esplanaden, Copenhague, teniendo un tráfico regular a los puertos argentinos.

5. SLH, por su parte, es una sociedad constituida en la República Argentina, controlada en un 90% de su capital y votos por SEA LAND, cuyo objeto social es la inversión en el capital accionario de otras empresas y que desde su constitución no ha realizado actividad alguna. A su vez, SEA LAND es una sociedad constituida y domiciliada en los Estados Unidos, que opera una línea marítima que se dedica al tráfico internacional de cargas mediante una flota de buques porta-contenedores que presta servicios desde y hacia puertos ubicados en distintos puntos del mundo. La empresa también se dedica al manejo de terminales portuarias, ofreciendo además a sus clientes servicios tales como, almacenaje y distribución de cargas, "freight forwarding" (coordinación de cargas), logística y transporte terrestre.

6. Por último, AMSL es una sociedad constituida en la República Argentina, independiente de SEA LAND, que desarrolla actividades de agente marítimo aduanero. Hasta la fecha de la realización de la operación que se notifica, la firma actuaba, con exclusividad, como agente marítimo de los buques de la línea *Sea Land*, con tráfico regular a la costa este de los Estados Unidos.

GENERALDN
221

D.P.
C.F.E.
D.I.
[Handwritten signatures]
CW
4 97



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

24

Dr. Alejandro J. Anguit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

7. Según consta en el contrato de compraventa de la división de transporte marítimo internacional de SEA LAND por parte del grupo A.P. MØLLER, el precio de compra de la totalidad de los activos y acciones adquiridas es de dólares estadounidenses ochocientos millones (U\$S 800.000.000), sujeto a las actualizaciones que correspondan y que se establecen en dicho contrato. La fecha del cierre de la operación se hizo efectiva el día 10 de diciembre de 1999.

8. Por su parte, del contrato de compraventa del 99,99% de las acciones de AMSL por parte de MAERSK, surge que el precio convenido de la operación es de dólares estadounidenses quinientos cincuenta mil (U\$S 550.000), quedando condicionada a la efectiva compra de la división de transporte marítimo internacional de SEA LAND por parte del grupo A.P. MØLLER.

M.E.
REGISTRADO N°
221

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

9. La obligatoriedad de notificar las presentes operaciones de concentración económica está dada porque las mismas implican una toma de control debida a una transferencia accionaria entre empresas cuyos económicos tienen un volumen de negocio que supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000). De tal modo la transacción descrita se encuentra contemplada en los arts. 6° inc. c) y 8° de la Ley N° 25.156.

10. Corresponde destacar que la obligatoriedad de notificar en virtud del volumen de negocio aparece procedente con relación al nivel mundial de los mismos, ya que en el mercado nacional las empresas involucradas no alcanzan el mínimo establecido en la primera parte del citado artículo 8° de la ley de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Almey 24

Dr. Alejandro J. Anguit
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

III. PROCEDIMIENTO

11. Con fechas 7 y 17 de diciembre de 1999, las empresas MAERSK y SLH, respectivamente, notificaron las operaciones a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
12. Dado que las presentaciones aludidas precedentemente se efectuaron en forma independiente, a pesar de estar relacionadas, la CNDC ordenó la incorporación de la notificación efectuada por SLH mediante expediente N° 064-021454/99, a las presentes actuaciones iniciadas por MAERSK.
13. Tras analizar la información suministrada en ocasión de las notificaciones, la CNDC comprobó que las mismas no cumplimentaban los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas involucradas el día 20 de diciembre.
14. El 6 de enero de 2000 las firmas completaron satisfactoriamente la información solicitada, con lo cual el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia se cumple el día 9 de marzo de 2000.

GENERAL N°
 221

J.P.
S.M.E.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

15. El mercado del transporte marítimo de cargas está compuesto por los servicios de transporte realizados mediante buques "porta contenedores" que permiten ofrecer un servicio puerta a puerta, buques "tanque" que transportan petróleo crudo y productos refinados, buques "gaseros" que son utilizados para el transporte de gas licuado de petróleo y otros petroquímicos y buques "graneleros" que transportan productos como el carbón, otros minerales, cemento y cereales.

J.P.
W
4 93



16. En la Argentina, el mercado del transporte marítimo de cargas es prestado por numerosas y poderosas líneas regulares de navegación, que compiten con las empresas involucradas en la presente operación.

17. De estas compañías marítimas, más de 60 operan con el puerto de Buenos Aires con tráfico regular hacia todos los puertos del mundo: costa este de los Estados Unidos y Canadá; Caribe y Golfo de México; norte de Europa; Mediterráneo; lejano Oriente por Atlántico e Indico; costa americana del Pacífico; lejano Oriente por Pacífico; Australia y Nueva Zelanda por Pacífico. De acuerdo a las estadísticas publicadas por la Dirección General de Puertos para el área portuaria metropolitana, el puerto de Buenos Aires concentra el 96% del total del tráfico de contenedores del país.

18. De las líneas de navegación que operan buques con tráfico regular entre la Argentina y el resto del mundo, aproximadamente las 20 más importantes concentran el 50% del mercado mundial de transporte marítimo de cargas, repartiéndose el 50% restante entre otras líneas marítimas internacionales.

19. En cuanto a la operación por la cual MAERSK toma el control de SLH, es importante señalar que la misma no produce efectos en el mercado, dado que se trata de un simple cambio de titularidad en el paquete accionario de una holding que no ha registrado actividad hasta la fecha.

20. La segunda operación, por la cual MAERSK adquiere el 99,99% del paquete accionario de AMSL, involucra a dos empresas que actúan como agentes marítimos, en el primer caso de la línea *Maersk Line*, y en el segundo de *Sea Land*. Ambas líneas de navegación compiten en los servicios de transporte marítimo de carga en contenedores entre los puertos de la Argentina y los de la costa este de los Estados Unidos, verificándose una relación horizontal entre las empresas armadoras (las controlantes) en dicha zona geográfica.

M.E.
REG. SGRALD N°
221

D.f.
D.E.
D.P.
9
7



21. En base a la información suministrada por las presentantes sobre el movimiento de contenedores, medido en unidades equivalentes a contenedores de veinte pies (TEUs), la participación de la línea *Maersk Line* en el tráfico entre la Argentina y la costa este de los Estados Unidos correspondiente al año 1998 fue del 11%, mientras que la de la línea *Sea Land* fue 12%. La cuota de mercado conjunta de ambas empresas alcanzaría, entonces, el 23% de los servicios de transporte marítimo en contenedores que se realizan en la zona geográfica mencionada.

22. Además de las presentantes, en este mercado geográfico actúan las firmas Crowley (Crow) con una participación del 14%, Panamerican Independent Lines (PAML) con el 10%, Ivaran Lines (Ivar) y Zim Israel Navigation Co. Ltd. (ZIM), cada una con el 9%, Mediterranean Shipping Company (MSC) con el 7% y otro grupo de líneas que mantienen tráfico constante con los puertos de nuestro país.

23. Por lo expuesto precedentemente resulta importante destacar que, si en el mercado más restringido, esto es, en los servicios de transporte marítimo de carga en contenedores entre los puertos de la Argentina y los de la costa este de los Estados Unidos, no se advierten efectos adversos en los niveles de concentración, estos serán aún menos significativos a medida que se considera un mercado geográfico ampliado, esto es, el de los servicios de transporte marítimo en contenedores entre los puertos de la Argentina y los del resto del mundo. En base a la información presentada por las empresas involucradas para el año 1998, medido en TEUs, la participación en este mercado de la línea *Maersk Line* es del 9,8% y la de la línea *Sea Land* del 3,2%, sumando en conjunto una cuota de mercado aproximada del 13%. Estos datos son similares a los que surgen de la información proveniente de la Administración General Puertos.

24. En el mercado de las agencias marítimas tampoco se verifican efectos adversos sobre la competencia, dado que MAERSK y AMSL actuaban como agentes marítimos exclusivos de las líneas *Maersk Line* y *Sea Land* respectivamente.

| |
|-----------------------|
| M.E. REGISTRADO N° |
| 221 |
| |
| |

D.P.
D.P.
D.P.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

24

Dr. Alejandro J. Angaruf
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

25. Bajo las dos definiciones del mercado relevante geográfico, las participaciones conjuntas que obtendrían las empresas que se concentran no generan preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, en particular, debido a la presencia de otros fuertes participantes. Más aún, una empresa que opere una línea marítima y preste servicios similares a los que se prestan en las líneas *Maersk Line* y *Sea Land* en otras partes del mundo, podría modificar las rutas de sus buques para servir los puertos argentinos, constituyéndose de esa manera en una competidora potencial inmediata.

V. CONCLUSIONES

E.
 GENERAL N°
 221

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas, con incidencia en el mercado de los servicios de transporte marítimo en contenedores que se realizan entre los puertos de la República Argentina y los de la costa este de los Estados Unidos, no infringen en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156 las siguientes operaciones de concentración económica:

- a. la toma de control del 90% del capital accionario de SEA LAND HOLDINGS S.A. por parte de MAERSK ARGENTINA S.A., y
- b. la adquisición por parte de MAERSK ARGENTINA S.A. del 99,99% de las acciones de la AGENCIA MARITIMA SEA LAND S.A.

cu
 J.P.
 S.T.E.
 9

EDUARDO R. MONTAMAT
 VOCAL

8
 LIC. KARINA PRIETO
 VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE